



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", (en adelante EL PROYECTO) con CUI N°2634872, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20479569861, con domicilio legal en JR. ORTIZ ARRIETA NRO. 1250 AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS, debidamente representado por su GOBERNADOR REGIONAL, el Sr. **GILMER WILSON HORNA CORRALES**, identificado con DNI N° 07711761, designado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 005-2023-JNE; y de otra parte **CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS**, integrados por las empresas: **Inversiones Petra Contratistas Generales S.R.L.**, con una participación de (50%), con RUC: 20570581709, con domicilio legal para estos efectos en Carr. Chamaya – Jaén KM 14.5. Ref. Sec. Fila Alta – Jaén - Cajamarca, inscrita en la Partida Electrónica N°11039312 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén, debidamente representado por su Representante Legal, el Sra. Bertha Padilla Gonzales con DNI N° 27710768, según poder inscrita en la Partida Electrónica N°11039312 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén; empresa **Distribuciones M. Olano S.A.C.**, con una participación de (49%), con RUC: 20479378411, con domicilio legal para estos efectos en Av. Mesones Muro Nro 230 Morro Solar, Distrito de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, inscrita en la Partida Electrónica N°11000556 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Olano Guadalupe Manuel Anjel con DNI N° 70005838, según poder inscrita en la Partida Electrónica N°11000556 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén; y la empresa **Bardex Minería & Construcción S.A.C.**, con (01%), con RUC: 20529421444, con domicilio legal para estos efectos en Cal. Manuel Pérez de Tudela Urb. Santa Cruz – Distrito de San Isidro – Provincia de Lima – Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N°11125755 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Barboza Portilla Frans Belli con DNI N° 47625009, según poder inscrita en la Partida Electrónica N°11125755 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, y su **REPRESENTANTE LEGAL COMÚN** del consorcio, señor Billy Josef Monteza Padilla con DNI N° 44368300, con domicilio en Calle Manco Capac 425, 2do Piso – Distrito de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha **23 de febrero de 2024**, el Ing. Leodan Santa Cruz Sanchez, responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, viabiliza el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N°2634872, por el costo total de inversión de S/. 29,163,941.38 (Veintinueve Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 38/100 soles).
- 1.2. Que, con fecha **04 de agosto del 2025**, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2025-GRA/CR-SO, en su ARTÍCULO PRIMERO se acordó APROBAR la solicitud de incorporación de Proyectos de Inversión Priorizados bajo el mecanismo de Obras por Impuesto del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N°2634872, para que sea ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuesto, por el importe de S/. 29,163,941.38 (Veintinueve Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 38/100 soles).

1.3. Que, con fecha **13 de agosto de 2025**, mediante Resolución Gerencia General Regional N°000613-2025-G.R.Amazonas/GG, el Gerente General Regional, resuelve en el **Artículo**

Primero: Designar a los miembros del Comité Especial Responsable de realizar el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA QUE FINANCIARA Y EJECUTARA, y en su **Artículo Segundo:** se aprueba Designar a los miembros del Comité Especial Responsable de realizar el proceso de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, de la inversión priorizada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2025-GRA/CR-SO (CUI N°2634872), priorizados bajo el mecanismo de obras por impuesto - Ley N°29230.

1.4. Que, con fecha **02 de Setiembre del 2025**, mediante Oficio N° 000700-2025-G.R.AMAZONAS/GG, el Gerente General Regional, deriva al Gerente Regional de Control de Amazonas de la Contraloría General de la República, la solicitud de emisión de informe previo, a que se refiere el literal L) del artículo 22 de la ley N° 27785, bajo el mecanismo de obras por impuesto - OXI, respecto al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N°2634872, en marco de la Ley N° 29230.

1.5. Que, con fecha **25 de septiembre de 2025**, mediante Oficio N°000451-2025-CG/GRAM, el Gerente Regional de Control Amazonas de la Contraloría General de la República comunica el Informe Previo N°007-2025-CG/GRAM, correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N°2634872, donde, en el citado informe se hace de conocimiento recomendaciones para que la Entidad adopte las medidas que resulten necesarias y realice las acciones administrativas que corresponden.

1.6. Que, con fecha **10 de octubre de 2025**, mediante Oficio N°000811-2025-G.R.AMAZONAS/GG, la Gerencia General Regional deriva documento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, adjuntando para ello el ACTA N° 003-2025-CE-GOREA-OXI-2634872, de fecha 09 de octubre de 2025, donde señalan que toman conocimiento de los informes emitidos por las áreas competentes referente a las acciones adoptadas e implementadas, en atención al Informe Previo N° 007-2025-CG/GRAM, y además solicita que, se derive con copia al Gerente Regional de Control de Amazonas.

1.7. Que, con fecha **20 de octubre de 2025**, mediante Convocatoria del Proceso de Selección N° 008 de la Empresa Privada Proceso de Selección N° 008-2025-G.R.AMAZONAS-CE-EP-OXI, en donde se convoca a la(s) Empresa(s) Privada(s) que esté(n) interesada(s) en el financiamiento y/o ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2634872.

1.8. Que, con fecha **20 de octubre de 2025**, se realiza la publicación de las bases del Proceso de Selección N°008-2025-G.R.Amazonas-CE-EP-OXI, de la empresa privada para el financiamiento

CONSEJO REGIONAL DE FINANCIAMIENTO
CUI: 2634872
BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA
DNI: 44398500
REPRESENTANTE LEGAL





CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001-2026-GRA/GR

1.15. Que, con fecha **15 de enero de 2026**, mediante Acta N° 001-2026-GOREA-CE-EP-OXI-2635872, el comité especial acuerda que el **CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS** cumple con los requisitos del perfeccionamiento del convenio de inversión correspondiente al Proceso de Selección N°008-2025-G.R.AMAZONAS-CE-EP-OXI.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

1.16. Que, con fecha **15 de enero 2026**, mediante Informe N°000036-2026-G.R. AMAZONAS/ORAD-OT, la CPC Deysi Solano Cotrina, Directora de la Oficina de Tesorería, remite información solicitada respecto a la veracidad de la CARTA FIANZA N° 614-01-0051264 del CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS, para el perfeccionamiento de convenio de inversión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2634872.

1.17. Que, mediante Informe Legal N°000031-2026-G.R.AMAZONAS/ORAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas, concluye que es **PROCEDENTE** la suscripción del convenio para financiamiento y ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL AA.HH PEDRO CASTRO ALVA PARTIENDO DESDE LAS INTERSECCIONES DEL JR ORTIZ ARRIETA C-1 Y SAN JUAN DE FRONTERA C-8 DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2634872, correspondiente al Proceso de Selección N°008-2025-G.R.Amazonas-CE-EP-OXI, bajo el mecanismo de obras por impuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. **EL CONVENIO** está conformado por el estudio de Pre inversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 3.2. Cualquier punto no estipulado en el presente convenio, se regirá de acuerdo a las Bases Integradas y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. **EL CONVENIO** tiene por Objeto que **EL CONSORCIO** financie la Ejecución de la Obra, Elaboración del Expediente Técnico, Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución de la Obra, Recepción y Liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran **EL CONVENIO** en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es el **CONSORCIO EJECUTOR CHACHAPOYAS** integrado por las Empresas: (Inversiones Petra Contratistas Generales S.R.L., con RUC: 20570581709, Bardex Minería & Construcción S.A.C., con RUC: 20529421444, Ocalli Constructor S.A.C., con RUC: 20611996099, Principium Contratistas Generales S.A.C., con RUC: 20570595246); con su representante legal común, la Sra. Nasha Orlandini Suarez con DNI N° 46690199.
- 4.3. **EL EXPEDIENTE TECNICO** que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión de **EL CONVENIO** es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 28'679,830.48** (Veintiocho Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta con 48/100 soles).
- 5.2. El monto total de inversión total de **EL CONVENIO** considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/.
COSTO DIRECTO	19'014,043.60
GASTOS GENERALES (10%) (*)	1'901,404.36
UTILIDAD (6%) (*)	1'140,842.62
SUB TOTAL	22'056,290.58
IMPUESTO I.G.V. (18%)	3'970,132.30
PRESUPUESTO BASE	26'026,422.88
EXPEDIENTE TECNICO (**)	350,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1'621,849.60
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	150,000.00
RECEPCION	10,000.00
LIQUIDACION	40,000.00
GASTOS DE ADMINISTACION CENTRAL Y MONITOREO	481,558.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (***)	28'679,830.48

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto no serán modificados o variados durante la ejecución del convenio.

(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente **CONVENIO** se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en **EL CONVENIO** y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de **EL CONVENIO** señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que la Ejecución de la Obra, Elaboración del Expediente Técnico, Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución de la Obra, Recepción y Liquidación de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o **EJECUTOR** de **EL PROYECTO**.

- 5.5. El monto total de inversión de **EL CONVENIO** no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**, siempre y cuando le sean atribuibles y estén debidamente comprobados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. **EL CONVENIO** se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución de **EL CONVENIO** es de Quinientos Cuarenta (540) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico (*)	90
Ejecución de la Obra (**)	360
Recepción (***)	30
Liquidación (****)	60
TOTAL	540

El plazo de la recepción, liquidación y reconocimiento del último CIPRL de **EL PROYECTO**, conforme al numeral 6.7 de la presente Cláusula Sexta.

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado a la Entidad Privada Supervisora a cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, y haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la elaboración del expediente técnico y que conste que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

Asimismo, el **EXPEDIENTE TÉCNICO** será entregado a **LA ENTIDAD PÚBLICA** de manera progresiva, conforme a los siguientes entregables: el primer entregable a los treinta (30) días calendario contados desde el inicio del plazo; el segundo entregable a los treinta (30) días calendario contados desde la aprobación del primer entregable; y el tercer entregable final a los treinta (30) días calendario contados desde la aprobación del segundo entregable, estableciéndose que el plazo total para la elaboración y entrega del expediente técnico es de noventa (90) días calendario.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el expediente técnico, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la ejecución de obra y que conste que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará **EL PROYECTO**.

(***) Para el inicio del plazo de liquidación de **EL PROYECTO** se debe tener suscrita el Acta de Recepción de Obra. Se debe incluir el plazo máximo de liquidación del proyecto, de acuerdo a lo

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001-2026-GRA/GR

establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

(**),(***) no incluye el plazo establecido para las eventuales situaciones previstas en los numerales 102.1 y 114.3 y 114.4 del reglamento de la Ley N°29230, respecto a las observaciones durante el procedimiento de recepción o ante la liquidación, según corresponda.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente **CONVENIO**, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades. La referida suspensión se formaliza a través de un acta para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. La suscripción del acta es indelegable para el caso de Gobiernos Regionales, de acuerdo al numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación de **EL CONVENIO** que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

6.7. El plazo de la recepción, liquidación y reconocimiento del último CIRPL se encuentran señalados en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley N° 29230.

6.8. El trámite del Documento de Trabajo se realiza conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230. En caso de aprobación, la Entidad pública, comunica la suspensión de los plazos establecidos en el convenio de inversión y autoriza a la Empresa Privada elaborar el Documento de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

7.1. **EL CONSORCIO** es responsable de la Ejecución de la Obra, Elaboración del Expediente Técnico, Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución de la Obra, Recepción y Liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente **CONVENIO** y sus documentos integrantes. Este financiamiento de parte de **EL CONSORCIO** no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.

7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este **CONVENIO**. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente **CONVENIO** para conseguir los objetivos públicos previstos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

- 7.3. EL CONSORCIO asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a EL CONSORCIO.
- 7.4. EL CONSORCIO se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el EJECUTOR propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a LA ENTIDAD PÚBLICA su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 29230.
- 7.5. EL CONSORCIO es responsable de los trámites y pagos correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares, según corresponda para la ejecución de EL PROYECTO. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por EL CONSORCIO y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. LA ENTIDAD PÚBLICA, se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, EL CONVENIO y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. LA ENTIDAD PÚBLICA, es la única autorizada y responsable frente a EL CONSORCIO de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de EL PROYECTO.
- 8.3. LA ENTIDAD PÚBLICA verifica y comunica a EL CONSORCIO que el monto total de inversión del presente CONVENIO se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente CONVENIO.
- 8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA, se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del PROYECTO, la cual será seleccionada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, garantizando la independencia técnica y cumplimiento normativo.
- El inicio del plazo del contrato de la Entidad Privada Supervisora que realizará las funciones de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo de EL CONVENIO. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, que se dará luego que se haya recibido la Obra de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 al 103 del Reglamento de la Ley 29230.
- 8.5. LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda de EL CONVENIO, se obliga a emitir el documento que aprueba las Valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGTP) la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse otorgado la conformidad de recepción y calidad a la culminación de la obra o, en el caso de avance de obra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 11.3 de la cláusula decimo primera de EL CONVENIO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido a los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por LA ENTIDAD PÚBLICA.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. LA ENTIDAD PÚBLICA precisa que el CIPRL requerido por EL CONSORCIO tendrá de carácter de CIPRL NEGOCIABLE, en mérito a lo establecido en el artículo 10, inciso 5, del Reglamento de la Ley 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

- 8.8. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias para la ejecución de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el Expediente Técnico, excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de **EL PROYECTO** al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución de **EL PROYECTO**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, LA ENTIDAD PÚBLICA y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

- 10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico o Documento de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 11.1. La conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 100.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 11.2. La Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** se emite de acuerdo al Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGPIIP**) en la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01. La conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** se emite de acuerdo al Anexo N° 26
- 11.3. Para el caso de los avances trimestrales, no se requiere la emisión de conformidades ni de recepción ni de calidad, bastará con que LA ENTIDAD PÚBLICA haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral correspondiente, previa opinión favorable de la Entidad



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

Privada Supervisora, de conformidad con lo establecido en el inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1. **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación de **EL PROYECTO** hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica (de corresponder) o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total de **EL CONVENIO**.
- 12.3. La Conformidad de obra y declaratoria de Fábrica (de ser el caso), se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de los tramites antes indicados debe realizarle por **EL CONSORCIO**, y se realiza ante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, así como la inscripción en los registros públicos en los casos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11, 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:
 - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, adaptado a lo estipulado en el Decreto Supremos N° 011-2024.
 - 13.1.2. En el caso de culminación de la ejecución, Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. En el caso de la culminación de la ejecución, Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorga por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
 - 13.1.4. En el caso de avances trimestrales, la aprobación de las valorizaciones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
 - 13.1.5. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación de **EL CONVENIO**, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
 - 13.1.6. Registro SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
 - 13.1.7. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico (Expediente Técnico), según el Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.8. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2. En caso el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL

CONSORCIO FINANCIERO NOROCCIDENTAL
RUC 20611249296
Billy Josef Moltreza Padilla
DNI-44388300
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

trimestralmente por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** que apruebe cada valorización mensual correspondientes al respectivo avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

13.2.2. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y **EL CONVENIO**. Asimismo, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **EL CONSORCIO**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación de la misma o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, está obligada a entregar copia de **EL CONVENIO** a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, puede realizar supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra **EL CONVENIO** con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a EL CONSORCIO.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por parte de EL CONSORCIO debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. EL CONSORCIO, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución de la INVERSIÓN de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. EL CONSORCIO, entrega la carta fianza con código N° 614-01-0051264 emitida por la CAJA PIURA de fecha 12 de enero de 2026, por el monto de S/. 14,000.00 (catorce mil con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total por la Elaboración del Expediente Técnico y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico y, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la inversión, ésta se presentara en un plazo de 10 días calendarios de aprobado el expediente técnico, y se mantiene vigente hasta la conformidad de la liquidación del proyecto. En caso EL CONSORCIO asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del Proyecto y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la liquidación de EL PROYECTO, luego de la cual EL CONSORCIO renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de EL CONVENIO, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO.

15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía a los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO.

CONSORCIO PRIVADO NUEVO AMAZONAS
C.I.U.C. 20615767299
Billy José Montaña Padilla
DNI 43368300
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total establecido en **EL CONVENIO**, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda a **EL CONVENIO**.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de **EL CONVENIO** de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución de **EL CONVENIO** por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver **EL CONVENIO**.

15.5.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento del servicio de supervisión prestados por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, deberá de ejecutar parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.5.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento vigente, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en **EL CONVENIO** de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra.

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, F=0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, F= 0.15

16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones de **EL CONVENIO** que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

o Documento Equivalente y la ejecución de la inversión según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

- 16.4 Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5 En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6 En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con **EL EJECUTOR** de **EL PROYECTO**, siempre y cuando **EL PROYECTO** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 16.8 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSORCIO** en alguna obligación que genere penalidad, **LA ENTIDAD PÚBLICA** notifique, bajo apercibimiento a **EL CONSORCIO** otorgando un plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación del supuesto de penalidad, para la presentación del descargo respectivo, de ser el caso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad

EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.	Una (1) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal.	Informe de supervisión dirigido a la Entidad Pública, con el debido sustento y cálculo de la penalidad.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

2	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el presente Término de Referencia.	Media (0.5) UIT vigente, a la fecha de la incidencia por cada profesional.	Informe de supervisión dirigido a la Entidad Pública, con el debido sustento y cálculo de la penalidad.
3	Por presentar fuera del plazo establecido el plan de trabajo, los Entregables Parciales o Entregable Final	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Informe de supervisión dirigido a la Entidad Pública, con el debido sustento y cálculo de la penalidad.
4	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables Parciales que son de su responsabilidad, no habiendo sido subsanadas producto de la observación de la entidad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional.	Informe de supervisión dirigido a la Entidad Pública, con el debido sustento y cálculo de la penalidad.

EN EJECUCION DE OBRA

PENALIDADES ADICIONALES

La Entidad Pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¹ . Esta penalidad tiene por finalidad sancionar el cambio sin autorización y/o la culminación de la relación contractual sin cautelar la continuidad de la ejecución del proyecto.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
2	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la	0.5 UIT por cada día, contados a partir del	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra

¹ Deberá tomar en cuenta el procedimiento de autorización de sustitución de ejecutor del proyecto o de profesionales dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

	solicitud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del presente Término de Referencia.	cuarto día de cumplido el plazo.	designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
3	Tramitar valorizaciones incompletas o fuera de Plazo Cuando la Empresa Ejecutora tramite valorizaciones incompletas o no subsane las observaciones formuladas a la valorización dentro del plazo otorgado, o se presente en el plazo sin efectuar las subsanaciones correspondientes o presente fuera de plazo.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
4	Valorizaciones o metrados no ejecutados. Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) , y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas.	Se aplicará (1) UIT por cada valorización sobrevalorada	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
5	En caso LA EMPRESA PRIVADA y/o el Ejecutor del Proyecto no cuente con el equipo de profesionales mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipo mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Se aplicará una penalidad de Una (1) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
6	En caso LA EMPRESA PRIVADA y/o el Ejecutor del Proyecto no contara con el personal mínimo para el proceso de recepción, considerando que el staff mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra hasta la recepción total	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada día de ausencia por cada profesional según la programación de la ejecución de la obra y periodo de recepción.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
7	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, y/o le impida anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de dicho impedimento	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
8	Plan de manejo Ambiental No presentar dentro de los siete (7) días de iniciado el plazo de ejecución de obra, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, al Entidad Privada Supervisora.	Se aplicará (1) UIT por cada día de retraso en la presentación	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

9	Plan de manejo Ambiental No presentar dentro de los siete (7) días de iniciado el plazo de ejecución de obra, el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, al Entidad Privada Supervisora.	Se aplicará (1) UIT por cada día de retraso en la presentación.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
10	Subcontratación Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de la Entidad Pública.	(1) UIT por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
11	En caso LA EMPRESA PRIVADA y/o el Ejecutor del Proyecto incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de incumplimiento.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
12	En caso LA EMPRESA PRIVADA y/o el Ejecutor del Proyecto incumpla con las normas de seguridad en obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento; el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado mediante D.S. N.° 011-2019-TR; la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o mitigación ambiental (plan de manejo ambiental).	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada ocasión de incumplimiento.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
13	Uso en obra de materiales observados o de mala Calidad Cuando la Empresa Ejecutora ingrese a almacén o lugar de acopio materiales observados por el Entidad Privada Supervisora, o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente Técnico y las normativas vigentes, La penalidad es por cada material no autorizado o no adecuado. La Empresa Ejecutora deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo reemplazado sin costo al uno ara la Entidad.	0.50 UIT por ocurrencia	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
14	Uso de materiales sin ensayo de calidad previos.	Uno por mil (1/1000) del monto de la valorización	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra



CONSEJO REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
2026-13543296
Billy José Montaña Padilla
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

CONSEJO PRIVATISTA AMAZONAS
RUC 2061429970
Billy José Montaña Padilla
DNI: 44389200
REPRESENTANTE LEGAL

	Cuando el contratista presente materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. El contratista deberá retirar dichos materiales y reemplazados por otros que cuenten con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, sin que ello represente costo alguno para la Entidad	del periodo por cada ocurrencia	designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
15	No presentación de cronogramas en el plazo previsto Cuando la Empresa Ejecutora no cumpla con presentar el cronograma valorizado actualizado, cronograma acelerado, cronograma de utilización de insumos (mano de obra, materiales y equipo), y programación CPM. El plazo de entrega será dentro de los siete (7) días calendarios a partir del acta de inicio de obra y la Entidad haya cumplido con notificar quien es la entidad privada supervisora. Al presentar la liquidación deberá presentar el ultimo cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.	0.50 UIT por cada cronograma y por día de incumplimiento	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
16	Calendario de participación de personal: No presentar dentro de los siete (7) días calendario de iniciado el plazo de ejecución de obra, el calendario de participación de todo el personal de acuerdo al coeficiente de participación, al supervisor.	Uno por mil (1/1000) del monto del contrato original por cada ocurrencia.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
17	Por no contar con SCTR del personal de obra Cuando el personal de obra y/o personal técnico y/o de apoyo y/o administrativo y/o de servicio y/o terceros no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, o cualquier personal técnico, administrativo u obrero durante la ejecución de la Obra.	0.25 UIT por cada ocurrencia de cada personal de obra detectado	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
18	No reportar accidentes de trabajo Cuando LA EMPRESA PRIVADA y/o la Empresa Ejecutora no reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a 10 estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, DS 005-2012-TR y DS NO 009-2005- T R,	Dos (2) UIT por Cada ocurrencia.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
19	En caso LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor del Proyecto incumpla con el pago de sus obligaciones laborales y/o beneficios sociales (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, especialista, técnico y/u obrero, que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente ² .	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de incumplimiento.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones adjuntando los descargos solicitados a la EMPRESA PRIVADA.
20	Por retraso en la presentación de documentos que cuenten con plazo establecido y/o solicitado, que sean requeridos por la Entidad y/o por la Entidad Privada Supervisora, y que no se encuentren considerados en las penalidades adicionales precedentes.	Se aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
21	En caso de persistencia de observaciones luego de culminado el plazo de subsanación en la etapa de recepción de obra.	Una (1) UIT vigente por cada día de retraso en la subsanación de observaciones.	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
	Liquidación del Convenio de Inversión: a) Cuando el contratista entregue la Liquidación a de forma incompleta. b) Cuando el contratista presente, extemporáneamente o fuera de plazo la liquidación.	a) 0.5 UIT por la ocurrencia b) 0.2 UIT por cada día de retraso en su presentación	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
22	Planos post construcción, metrados finales, y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, ensayos de control de calidad y protocolos de pruebas. Planos post construcción, metrados finales, y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, ensayos de control de calidad y protocolos de pruebas; en el plazo de diez (10) días calendario de comunicado la culminación de las inversiones. La penalidad será por cada día de retraso.	UNA (1) UIT por cada día de retraso en su presentación	Según el Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones

² Dicha penalidad adicional se coloca con la finalidad de que la EMPRESA PRIVADA cautele el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del ejecutor del proyecto. Las Entidad Pública tiene la condición de garante del cumplimiento de estos derechos

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede disponer la resolución de **EL CONVENIO** de Inversión cuando **EL CONSORCIO**:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en **EL CONVENIO**, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Que Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Decimosexta de **EL CONVENIO**.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO**, de acuerdo con la Cláusula Décimo Octava de **EL CONVENIO**.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Si Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve **EL CONVENIO** mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho **EL CONVENIO**, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO**, puede resolver **EL CONVENIO** por las causales siguientes:

17.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA, no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4, artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado, según el punto 4 del numeral 92.2 del artículo 92 del D.S N° 011-2024-EF



CONSORCIO INVERSIÓN AMAZONAS
RUC 20675474000
Billy José Montero Pabellón
DNI-44389300
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S N° 210-2022-EF.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver **EL CONVENIO** o reformular **EL PROYECTO** y continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**, siempre que se cuente con la conformidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **O EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve **EL CONVENIO** mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver **EL CONVENIO** por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación de **EL CONVENIO**, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver **EL CONVENIO** o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución de **EL CONVENIO** se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1 **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, **EL CONVENIO** y la ejecución de **EL CONVENIO**.

18.2 Asimismo, **EL CONSORCIO**, se conducirá en todo momento durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001-2026-GRA/GR

cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.

18.3 **EL CONSORCIO**, se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución de **EL CONVENIO**, **EL PROYECTO** o Proceso de Selección, **EL CONVENIO** queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1 **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**. En el caso de los componentes de equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, **EL CONSORCIO** es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.

19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la Liquidación de **EL PROYECTO**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar **EL CONVENIO** mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y **EL CONVENIO**.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total de **EL CONVENIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de **EL CONVENIO**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de **EL CONVENIO**, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N°

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje institucional ante el Centro de arbitraje CIP-CD Amazonas, ubicado en Jr. Puno N° 460 – Distrito Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución de **EL CONVENIO**, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES. Responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES. Responsable de otorgar la conformidad de recepción.
- 22.1.3. ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.4. SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS. Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico.
- 22.1.5. GERENTE GENERAL REGIONAL. Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.6. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL. Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.7. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA. Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.8. SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES. Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.9. SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES Y ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación de la inversión.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001-2026-GRA/GR

22.1.10. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA. Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPIP del Ministerio de Economía y Finanzas

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el nombre del cargo del funcionario responsable designado en el numeral 22.1, sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA | : CALLE MANCO CAPAC 425, 2DO PISO –
DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN –
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA |
| 2. CORREO ELECTRÓNICO | : petrasrl@gmail.com |
| 3. NÚMERO DE TELÉFONO | : 976311509 |

DEMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. 1. DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA | : Av. General Alvarez de Arenales Nro. 2531 (a
dos cuadras de la Av. Javier Prado) LINCE -
LIMA - LIMA |
| 2. CORREO ELECTRÓNICO | : sg.proinvpri@regionamazonas.gob.pe |
| 3. NÚMERO DE TELÉFONO | : 917 222 891 |

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia de **EL CONVENIO**, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado **EL CONVENIO** y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 001 -2026-GRA/GR

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas a los 20 días del mes de enero de 2026.

CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS
RUC 20915298290
Billy Josef Monteza Padilla
DNI: 44368300
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gilmer W. Horna Corrales

GOBERNADOR REGIONAL

GILMER WILSON HORNA CORRALES
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS
RUC 20915298290

Billy Josef Monteza Padilla
DNI: 44368300
REPRESENTANTE LEGAL

BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA
CONSORCIO FINANCISTA NUEVO AMAZONAS